

RESOLUCIÓN N° 0634 23 DIC 2025

“Por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución N° 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución N° 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas del Río Ariguaní, en beneficio del predio Palmas El Labrador (anteriormente denominado Garcilandia), ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S, con identificación tributaria No 900.323.773-6 (Derivaciones derechas 19 y 20)

Que mediante Resolución N° 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaran diversas “caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios”.

Que a la luz de lo dispuesto en los numerales 14 y 15 del artículo décimo tercero de la resolución supra-dicha, el predio Palmas El Labrador a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S, conservó concesión sobre la corriente en mención, a través de dos derivaciones. Sobre cada una de ellas se establecieron los siguientes caudales: Invierno: 101 l/s - Verano: 46 l/s

Que el señor DAVID MANOTAS BARROS identificado con la CC N° 8.682.707, actuando en calidad de representante legal de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria N° 900.323.773-6, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión vigente (Resolución N° 0664 del 31 de diciembre de 2023) en el sentido de efectuar Cambio de uso y aumento de caudal.

Que a través del Auto N° 086 del 12 de junio de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación del uso y del aumento del caudal, conservada mediante resolución N° 0664 del 31 de diciembre de 2021. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Cedula de Ciudadanía del Señor DAVID ALONSO MANOTAS BARROS
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-3299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (en este certificado no figuraba el predio como Palmas El Labrador, por lo cual se efectuó el requerimiento correspondiente)
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS EL LABRADOR, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de julio de 2025. Durante dicha diligencia se aportó nuevo certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-3299 expedido por

0634

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0634 de 23 DIC 2025 medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

2

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, en el cual consta que el predio se denomina Palmas El Labrador.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso y Corpocesar en su sede de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### **"SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

##### ***1. Coordenadas del sitio autorizado para la captación***

*El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Ariguani se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Derivación 19: Latitud: 9°39'40.170"N - Longitud: 73°47'28"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 37 m.*

*Imagen 1. Captación Derivación 19 Río Ariguani*



*Fuente Google Earth.*

0634

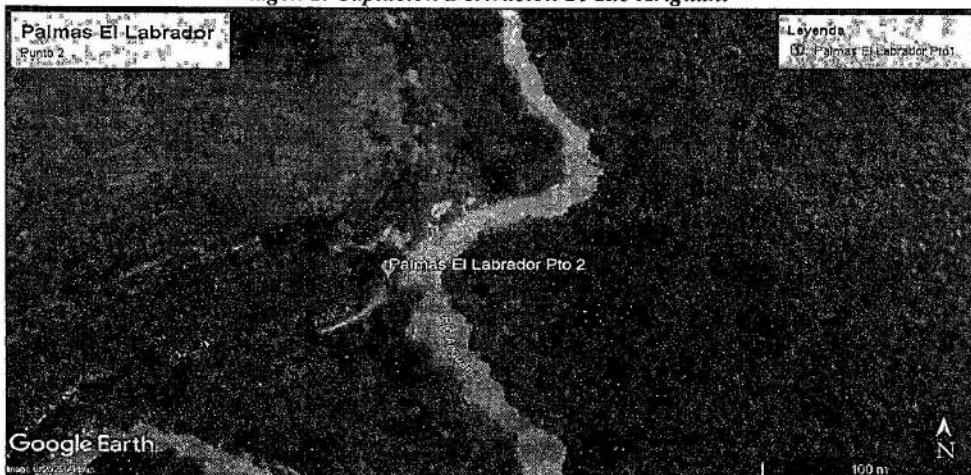
de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0664 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

3

*Derivación 20: Latitud: 9°40'41.1"N - Longitud: 73°53'11"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 32 m.*

Imagen 2. Captación Derivación 20 Río Ariguaní



Fuente Google Earth.

## 2. Sistema de captación

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario, la captación se viene realizando por bombeo, distribuyendo el recurso hídrico a través de un canal en tierra, el cual conduce las aguas hasta el predio para posterior a eso irrigar los cultivos que se implementan en el predio.

Imagen 3. Sistema de captación derivación 19

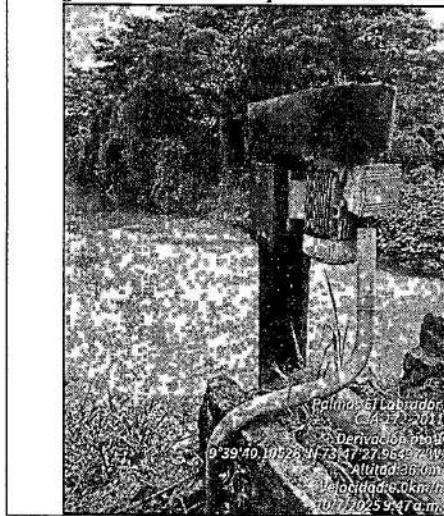
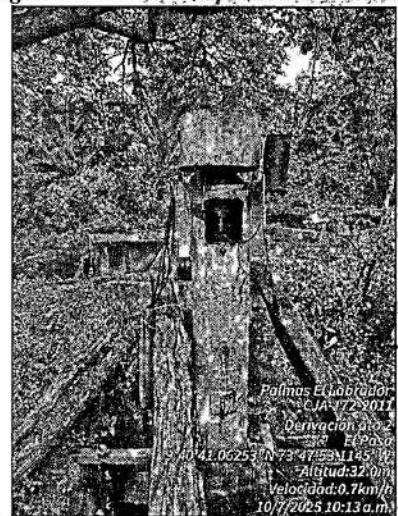


Imagen 4. Sistema de captación derivación 20



0634

23 DIC 2025

de por medio de la cual se

Continuación Resolución No modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

4

Imagen 5. Canal conducción aguas punto 1

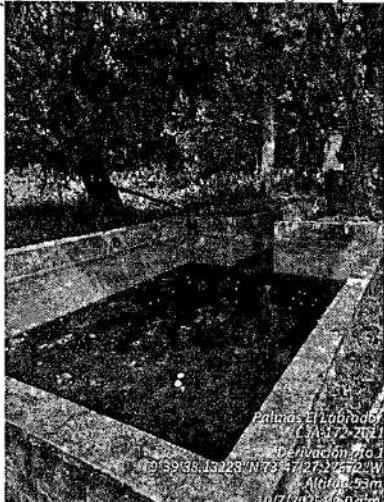
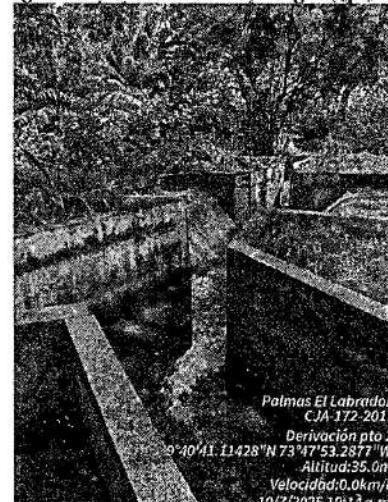


Imagen 6. Canal conducción aguas punto 2



Fuente. Propia 2025

A continuación, se indican los detalles de las motos bombas con las que cuentan:

Tabla 1. Características de la bomba

<b>MARCA</b>	<b>SIEMENS</b>
<b>POTENCIA</b>	<b>2 HP</b>
<b>VOLTAJE</b>	<b>230 V</b>
<b>FRECUENCIA</b>	<b>60 Hz</b>
<b>TIPO DE IMPULSOR</b>	<b>ACERO INOXIDABLE- POLICARBONATO</b>
<b>DIÁMETRO DE SUCCIÓN</b>	<b>24"</b>
<b>DIÁMETRO DE DESCARGA</b>	<b>16"</b>

### 3. Nuevo (s) uso (s) del recurso hídrico

El aumento de caudal requerido corresponde al riego de cultivo de palma africana con una extensión de 423.5 Has.

### 4. Coordenadas del nuevo sitio de captación. (si fuese el caso)

No hay nuevo sitio de captación.

### 5. Concepto técnico en tomo a la viabilidad o no, de otorgar el aumento de caudal.

Teniendo en cuenta lo autorizado dentro de la Resolución N°2010 del 21 de diciembre de 2011, se confirma que Palmas El Labrador, cuenta con la concesión de fuente hídrica superficial a través de dos derivaciones. Sobre cada una de ellas se establecieron los siguientes caudales: Invierno: 101 l/s - Verano: 46 l/s. teniendo en cuenta oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0414 de fecha 15 de agosto de 2025 por parte del Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al

Continuación Resolución No 0634 de 23 Dic 2023 medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR-S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

5

*Aprovechamiento del Recurso Hídrico se confirma el caudal indicado el cual tiene un uso autorizado así: Agrícola (en invierno se destinan 175 hectáreas al cultivo de arroz, 20 hectáreas al pasto de corte y 4,5 hectáreas a pancoger, mientras que en verano se emplean 20 hectáreas de pasto de corte y 4,5 hectáreas a pancoger) Pecuario (210 vacunos) Doméstico (15 personas). Partiendo de la solicitud de modificación presentada se concede el aumento de caudal y el uso del mismo de la siguiente manera:*

*Mediante análisis de los cómputos resultantes de la aplicación de los hidromódulos por las áreas de riego, se procede indicar por medio de la siguiente tabla realizar la proyección real estipulada.*

Tabla 2. Proyección Demanda de Agua hidromódulos reglamentados

Fuente	Uso	Área	Hidromódulos de riego (l/s/has)	Caudal en l/s
Río Ariguani	Riego Palma africana	423.5 Has	0.85	359.98

Fuente: Corpocesar

*Con base en lo anterior a los análisis referenciados se confirma la viabilidad de otorgar aumento de caudal quedando en 110 l/s en verano y 180 l/s en invierno, por lo tanto, el caudal a aumentar se indica a continuación*

Tabla 3. Total Caudal modificado

Fuente	Uso	Área	Caudal actual en verano l/s	Caudal actual en invierno l/s	Aumento de Caudal a conceder en verano l/s	Aumento de Caudal a conceder en invierno l/s
Río Ariguani	Riego Palma africana	423.5 Has	46	101	64	79
<b>TOTAL CAUDAL MODIFICADO</b>					<b>110 l/s</b>	<b>180 l/s</b>

Fuente: Corpocesar

*Teniendo en cuenta la tabla anterior el caudal a aumentar aprobado para PALMAS EL LABRADOR, uso riego de palma africana en una extensión de 423.5 Has, es de 64 l/s en verano y 79 l/s en invierno, para un total de 110 l/s en verano y 180 l/s en invierno, en cada una de las derivaciones.*

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la (s) nueva (s) captación (es). (si fuese el caso)

*Durante la diligencia se observó que los sitios de captación no han sido modificados, se encuentran en perfectas condiciones técnicas contando con los equipos de bombeo y medidores. No hay nuevas captaciones.*

Continuación Resolución No 0634 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

6

(...)

8. *Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.*

*Dadas las condiciones actuales de los canales conductores del recurso hídrico, se considera que no se hace necesaria la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.*

9. *Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.*

*A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.*

*La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles, e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.*

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + a \quad (I)$$

*A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Palmas El Labrador, conforme a la concesión de aguas a aumentar en cantidad de 143 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:*

*Uso: Agropecuario*

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	64.79
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Palmas El Labrador, ubicado en zona rural del municipio de El Paso Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0.85

0634

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0634 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$
$$NA = \frac{143 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$
$$NA = 2540.$$

*En consecuencia, el número de árboles a sembrar como compensación es de 2540 individuos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, y efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante un periodo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento, siguiendo estrictamente el protocolo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpcesar.*

Que la corriente Río Ariguaní y su afluente principal Ariguanicito son fuentes de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Ariguaní y su afluente principal Ariguanicito es corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, expedidas de manera conjunta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG. Mediante Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaran diversas caducidades administrativas en forno a concesiones sobre esta corriente, modificando su cuadro de reparto hídrico.

Que dentro de las obligaciones que los evaluadores recomiendan imponer, se encuentra el cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUÉAA", sobre el cual expresan que "cumple con las exigencias de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el MADS".

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oido a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

0634 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0634 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021; en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

8

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, “Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que al tenor de lo dispuesto en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que de conformidad con la Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial N° 59.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial N° 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en torno a los antecedentes de esta concesión, a página 24 de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 emanada de CORPOCESAR, se lee lo siguiente:

- “Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de 101 l/s, en beneficio de Palmas el Labrador, a través de Derivación 19 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguaní Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S.”

0634

23 DIC 2025

por medio de la cual se

modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Pasó Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

9

- “Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de 101 l/s, en beneficio de Palmas el Labrador, a través de Derivación 20 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Rio Ariguaní Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de Palmas El Labrador S.A.S”.

Que a la luz de lo dispuesto en los numerales 14 y 15 del artículo décimo tercero de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, PALMAS EL LABRADOR S.A.S; conservó su concesión a través de dos derivaciones. La sociedad peticionaria ha solicitado aumento de caudal y cambio de uso, lo cual posee concepto positivo de los evaluadores.

Que en el artículo décimo cuarto de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 se impusieron diversas obligaciones a los usuarios que quedaron con concesión sobre esta corriente hidrica.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 1 de diciembre de 2023, entre otros aspectos indicó lo siguiente:

1. “Corpocesar expidió la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios”.
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Tercero de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: “A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años.”

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2023.

Que al tenor de lo expresado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, “a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 13 de octubre del año 2033”.

0634 23 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

10

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Palmas El Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

**PARÁGRAFO 1:** A partir de la ejecutoria de este proveído, esta concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, se destinará a satisfacer necesidades de riego de cultivo de palma africana y queda establecida para cada una de las derivaciones (derivación 19 derecha y derivación 20 derecha), en cantidad de ciento diez (110) l/s en verano y ciento ochenta (180) l/s en invierno, para beneficio del predio Palmas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6. En los nuevos tomos del expediente CJA 172-2011 se cambiará el nombre del predio Garcilandia, identificándolo como Palmas El Labrador.

**PARÁGRAFO 2:** PALMAS EL LABRADOR S.A.S., con identificación tributaria No 900.323.773-6, además de las obligaciones impuestas en el artículo décimo cuarto de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, debe acatar lo siguiente:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
3. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.
4. Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes, y mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras.
5. Sembrar 2540 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0634 23 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radio a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución No 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 en beneficio del predio Palinas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

11

#### PROTÓCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, ésta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plato se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol éste deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a ésta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

0634 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0634 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, cuyo traspaso se radicó a nombre de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6, mediante Resolución N° 2010 del 21 de diciembre de 2011, modificada por resolución N° 0664 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Pálmulas El Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y cambiar el uso asignado.

12

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 13 de octubre del año 2033.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de PALMAS EL LABRADOR S.A.S. con identificación tributaria No 900.323.773-6 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpócesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Defensoría General de Corpócesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Merdoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 172-2011.